



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 16 de Agosto del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000141-2023-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 005- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 21 de julio de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica; el Informe N° 000880-2023-DSFL/MC e Informe N° 000163-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000163-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 005- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 21 de julio de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Chocoltaja; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

Presenta una afectación por la minería ilegal. Actualmente, en la superposición del Sitio arqueológico, existe un Solicitud de Derecho Minero.

Que, mediante Memorando N° 001087-2023/DDC ICA/MC de fecha 03 de agosto de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Chocoltaja, recaída en el Informe de Inspección N° 005- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 21 de julio de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, mediante Informe N° 000880-2023-DSFL/MC de fecha 07 de agosto de 2023, sustentado en el Informe N° 000163-2023-DSFL-NGC/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chocoltaja;

Que, mediante Informe N° 000163-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 15 de agosto de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional Sitio Arqueológico Chocoltaja;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-066-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18

**ÁREA (m2):** 8 282 035.50 m2 (828.2036 ha)

**PERIMETRO:** 13 004.56 m

SITIO ARQUEOLÓGICO CHOCOLTAJA				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	38	443639	8439991
P2	P2 - P3	164	443650	8440028
P3	P3 - P4	85	443792	8440109
P4	P4 - P5	112	443874	8440088
P5	P5 - P6	140	443984	8440107
P6	P6 - P7	157	444124	8440100
P7	P7 - P8	87	444279	8440119
P8	P8 - P9	113	444339	8440182
P9	P9 - P10	54	444389	8440284
P10	P10 - P11	96	444443	8440287
P11	P11 - P12	126	444524	8440338
P12	P12 - P13	179	444641	8440289
P13	P13 - P14	116	444796	8440379
P14	P14 - P15	78	444904	8440337
P15	P15 - P16	61	444979	8440360
P16	P16 - P17	78	445038	8440345
P17	P17 - P18	165	445116	8440340
P18	P18 - P19	161	445276	8440300
P19	P19 - P20	101	445436	8440283



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

P20	P20 - P21	164	445536	8440286
P21	P21 - P22	106	445697	8440317
P22	P22 - P23	99	445796	8440280
P23	P23 - P24	66	445892	8440305
P24	P24 - P25	101	445957	8440296
P25	P25 - P26	130	446045	8440347
P26	P26 - P27	487	446175	8440352
P27	P27 - P28	123	446659	8440300
P28	P28 - P29	85	446760	8440230
P29	P29 - P30	80	446844	8440245
P30	P30 - P31	267	446893	8440309
P31	P31 - P32	133	447155	8440361
P32	P32 - P33	230	447247	8440457
P33	P33 - P34	634	447471	8440508
P34	P34 - P35	463	448095	8440396
P35	P35 - P36	740	448234	8439954
P36	P36 - P37	954	448080	8439230
P37	P37 - P38	931	447969	8438283
P38	P38 - P39	1389	447190	8437773
P39	P39 - P40	822	445832	8437481
P40	P40 - P41	1046	445248	8438059
P41	P41 - P42	407	445088	8439093
P42	P42 - P43	473	444922	8439465
P43	P43 - P44	83	444569	8439779
P44	P44 - P45	765	444487	8439770
P45	P45 - P1	116	443740	8439933

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 005-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 31 de mayo de 2023, así como en el Informe N° 000880-2023-DSFL/MC, Informe N° 000163-2023-DSFL-NGC/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-066-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x	Instalar hitos y paneles aéreos informativos.
-Señalización	x	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"*

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 005- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, el Informe N° 000880-2023-DSFL/MC, Informe N° 000163-2023-DSFL-NGC/MC e Informe N° 000163-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-066-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.08.2023 18:34:09 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 15 de Agosto del 2023

## INFORME N° 000163-2023-DGPA-ARD/MC

**A :** **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 005- 2023-ADPC-  
SDPCICI-DDC ICA/MC PARA PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE CHOCOLTAJA, UBICADO EN  
EL DISTRITO DE YAUCA DEL ROSARIO, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE ICA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 006080-2023-DGPA/MC (07AGO2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001087-2023/DDC ICA/MC de fecha 03 de agosto de 2023 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el informe N° 000133-2023-SDPCIC/MC de fecha 27 de julio de 2023, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chocoltaja, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000880-2023-DSFL/MC de fecha 07 de agosto de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000163-2023-DSFL-NGC/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 005- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el licenciado Carlos Soras Pichihua, especialista de la DDC Ica.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 005-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 21 de julio de 2023, elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el bien inmueble prehispánico Sitio Arqueológico Chocoltaja,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

*"Presenta una afectación por la minería ilegal. Actualmente, en la superposición del Sitio arqueológico, existe un Solicitud de Derecho Minero."*

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 005-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 21 de julio de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de los trabajos de la minería ilegal.
- Señalización	x	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 005-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 21 de julio de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000880-2023-DSFL/MC e Informe N° 000163-2023-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica.

#### V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Anny Sabel Ríos Davila  
Asistente Legal / DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martín FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.08.2023 16:43:46 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

San Borja, 07 de Agosto del 2023

**INFORME N° 000880-2023-DSFL/MC**

**A :** **SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 005- 2023-ADPC-  
SDPCICI-DDC ICA/MC PARA PROTECCIÓN  
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE  
CHOCOLTAJA, UBICADO EN EL DISTRITO DE YAUCA  
DEL ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

**Referencia :** INFORME N° 000163-2023-DSFL-NGC/MC (07AGO2023)

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica.

Al respecto, la solicitud remitida está sustentada en el Informe Inspección N° 05-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC del 21 de julio de 2023, elaborado por el Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano PPROV-066-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO CHOCOLTAJA**

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18S  
**Área:** 8282035.5 m<sup>2</sup> (828.203 ha)  
**Perímetro:** 13004.5 m

SITIO ARQUEOLÓGICO CHOCOLTAJA				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	38	443639	8439991
P2	P2 - P3	164	443650	8440028
P3	P3 - P4	85	443792	8440109
P4	P4 - P5	112	443874	8440088
P5	P5 - P6	140	443984	8440107
P6	P6 - P7	157	444124	8440100
P7	P7 - P8	87	444279	8440119
P8	P8 - P9	113	444339	8440182

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
[www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)



**BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

P9	P9 - P10	54	444389	8440284
P10	P10 - P11	96	444443	8440287
P11	P11 - P12	126	444524	8440338
P12	P12 - P13	179	444641	8440289
P13	P13 - P14	116	444796	8440379
P14	P14 - P15	78	444904	8440337
P15	P15 - P16	61	444979	8440360
P16	P16 - P17	78	445038	8440345
P17	P17 - P18	165	445116	8440340
P18	P18 - P19	161	445276	8440300
P19	P19 - P20	101	445436	8440283
P20	P20 - P21	164	445536	8440286
P21	P21 - P22	106	445697	8440317
P22	P22 - P23	99	445796	8440280
P23	P23 - P24	66	445892	8440305
P24	P24 - P25	101	445957	8440296
P25	P25 - P26	130	446045	8440347
P26	P26 - P27	487	446175	8440352
P27	P27 - P28	123	446659	8440300
P28	P28 - P29	85	446760	8440230
P29	P29 - P30	80	446844	8440245
P30	P30 - P31	267	446893	8440309
P31	P31 - P32	133	447155	8440361
P32	P32 - P33	230	447247	8440457
P33	P33 - P34	634	447471	8440508
P34	P34 - P35	463	448095	8440396
P35	P35 - P36	740	448234	8439954
P36	P36 - P37	954	448080	8439230
P37	P37 - P38	931	447969	8438283
P38	P38 - P39	1389	447190	8437773
P39	P39 - P40	822	445832	8437481
P40	P40 - P41	1046	445248	8438059
P41	P41 - P42	407	445088	8439093
P42	P42 - P43	473	444922	8439465
P43	P43 - P44	83	444569	8439779
P44	P44 - P45	765	444487	8439770
P45	P45 - P1	116	443740	8439933

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Se adjunta vía SGD:

- PPROV-066-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84

GCH/ngc



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA  
CARRANZA Nadia Vanessa FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.08.2023 10:56:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

San Borja, 07 de Agosto del 2023

## INFORME N° 000163-2023-DSFL-NGC/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** REMITO INFORME DE INSPECCIÓN N° 005- 2023-ADPC-  
SDPCICI-DDC ICA/MC PARA PROTECCIÓN  
PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLOGICO DE  
CHOCOLTAJA, UBICADO EN EL DISTRITO DE YAUCA  
DEL ROSARIO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 004928-2023-DSFL/MC (03AGO2023)

### I) Antecedentes

Mediante Memorando N° 001087-2023/DDC ICA del 3 de agosto de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica solicita la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica.

### II) Análisis

El bien inmueble prehispánico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfico de Arqueología –SIGDA.

#### 2.1 Descripción del bien

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Carlos Soras Pichihua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, el monumento Chocoltaja, se clasifica como sitio arqueológico, presentando las siguientes características:

*El Sitio Arqueológico Chocoltaja, inicia en un promontorio natural y se extiende hacia la ladera empinada con algunas quebradas laterales; en el lugar se muestran una serie de estructuras arquitectónicas, con una distribución espacial que se van adaptándose al mismo terreno natural, esto hace que el sitio tuvo una planificación de manera estratégica en un tiempo – espacio determinado; la presencia de estructuras en el lugar es notable, así como: conjunto de terrazas; recintos circulares, semicirculares hundidas; recintos a manera de habitaciones cuadrangulares, rectangulares; Algunas de estas estructuras presentar una arquitectura bien trabajada empleando el uso del empalmado con piedra canteada y angulosas con revestimiento de argamasas de barro, así mismo se puede visualizar el uso del doble paramento de muros con doble nivel, construidos con la técnica del pircado.*

*En todo el Sitio se puede notar las dispersiones de fragmentos de cerámica diagnósticas y no diagnósticas, así como fragmentos de cuerpos, asas y bordes.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Así mismo, en la parte noreste del sitio, se pudo registrar un camino prehispánico que van en dirección noreste-sureste, cuyo camino conecta desde el Distrito Yauca del Rosario (paisaje arqueológico de Cerro Pico), pasando junto al área nuclear del sitio Arqueológico Chocoltaja y que va conectando al Sitio Arqueológico de Orongucocho.

## 2.2 Afectaciones dentro del monumento

De acuerdo a lo reportado en el Informe de Inspección N° 05-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC del 21 de julio de 2023, el Lic. Carlos Soras Pichihua, realizó una inspección al bien en mención el día 21 de julio de 2023, reportando las siguientes afectaciones:

### FACTORES ANTRÓPICOS

#### Verificada:

Presenta una afectación por la minería ilegal. Actualmente, en la superposición del Sitio arqueológico, existe un Solicitud de Derecho Minero.

## 2.3. Del área materia de solicitud

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud, presentadas en el informe de inspección N° 05-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC y en el plano PPROV-066-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84, con la siguiente información técnica:

### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CHOCOLTAJA

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Área: 8282035.5 m<sup>2</sup> (828.203 ha)

Perímetro: 13004.5 m

SITIO ARQUEOLÓGICO CHOCOLTAJA				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
P1	P1 - P2	38	443639	8439991
P2	P2 - P3	164	443650	8440028
P3	P3 - P4	85	443792	8440109
P4	P4 - P5	112	443874	8440088
P5	P5 - P6	140	443984	8440107
P6	P6 - P7	157	444124	8440100
P7	P7 - P8	87	444279	8440119
P8	P8 - P9	113	444339	8440182
P9	P9 - P10	54	444389	8440284
P10	P10 - P11	96	444443	8440287
P11	P11 - P12	126	444524	8440338
P12	P12 - P13	179	444641	8440289
P13	P13 - P14	116	444796	8440379
P14	P14 - P15	78	444904	8440337
P15	P15 - P16	61	444979	8440360
P16	P16 - P17	78	445038	8440345
P17	P17 - P18	165	445116	8440340
P18	P18 - P19	161	445276	8440300
P19	P19 - P20	101	445436	8440283
P20	P20 - P21	164	445536	8440286
P21	P21 - P22	106	445697	8440317
P22	P22 - P23	99	445796	8440280
P23	P23 - P24	66	445892	8440305
P24	P24 - P25	101	445957	8440296

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

P25	P25 - P26	130	446045	8440347
P26	P26 - P27	487	446175	8440352
P27	P27 - P28	123	446659	8440300
P28	P28 - P29	85	446760	8440230
P29	P29 - P30	80	446844	8440245
P30	P30 - P31	267	446893	8440309
P31	P31 - P32	133	447155	8440361
P32	P32 - P33	230	447247	8440457
P33	P33 - P34	634	447471	8440508
P34	P34 - P35	463	448095	8440396
P35	P35 - P36	740	448234	8439954
P36	P36 - P37	954	448080	8439230
P37	P37 - P38	931	447969	8438283
P38	P38 - P39	1389	447190	8437773
P39	P39 - P40	822	445832	8437481
P40	P40 - P41	1046	445248	8438059
P41	P41 - P42	407	445088	8439093
P42	P42 - P43	473	444922	8439465
P43	P43 - P44	83	444569	8439779
P44	P44 - P45	765	444487	8439770
P45	P45 - P1	116	443740	8439933

### III) Conclusiones

El bien inmueble prehispánico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica, no se encuentra declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación y tampoco cuenta propuesta de delimitación registrada en el Sistema de Información Geográfico de Arqueología –SIGDA.

La solicitud presentada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica cumple con los criterios establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, donde se señala que para la determinación de Protección Provisional se debe cumplir los siguientes requisitos: (i) valoración cultural positiva del bien en función de sus características observables o deducibles, (ii) la vulnerabilidad en ponderación a los niveles de riesgo, en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en pérdida o deterioro del patrimonio cultural de la Nación.

Por lo expuesto, se recomienda dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del bien inmueble prehispánico Chocoltaja, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos presentado en el informe técnico de viabilidad N° 05-2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC y en el plano PPROV-066-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84.

### IV) Recomendaciones

Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.

Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica la elaboración del expediente de declaratoria y expediente técnico del mencionado bien.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,  
(Firma y sello)

NGC  
cc.: cc.:

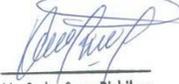


PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA ICASUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD DE LA

## INFORME DE INSPECCION N° 005- 2023-ADPC-SDPCICI-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	SORAS PICHUHUA CARLOS.				
COARPE N°	042389				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	8:30
	20	07	2023	HORA DE CULMINACION	15:00
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	21	07	2023	FIRMA:	 Lic. Carlos Soras Pichihua COARPE N° 042389

### I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Ica
Distrito/Localidad	Yauca del Rosario
Coordenadas (s) Referencial (es)	18L WGS84 445411.04 E/8439670.99N
Acceso/vías	<p>El Sitio Arqueológico de Chocoltaja, se localiza a la margen derecha del valle medio del caserío de Quilque, perteneciente al distrito de Yauca del Rosario, provincia y departamento de Ica.</p> <p>Para poder llegar al Sitio Arqueológico Chocoltaja, se inicia desde la ciudad de Ica, rumbo al sur, por la Panamericana Sur hasta el Km 308, se toma el desvío que ingresa al Distrito de Los Aquijes y se continúa por la vía que conecta al Distrito de Yauca del Rosario, se continua el trayecto por unos 12 kilómetros hasta llegar al desvío de la carretera que conduce al caserío de Tingue y Quilque; se toma el desvío con orientación noreste por unos 10 kilómetros, y se llega al caserío de Quilque. Del dicho caserío, con orientación norte – sureste, se accede por una carretera carrozable por unos 10 minutos hasta llegar al rio de Quilque, luego se continúa caminando por un sendero estrecho de al menos por 15 minutos hasta llegar al sitio Arqueológico de Chocoltaja.</p>

### II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

#### 2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Conjunto de terrazas; recintos circulares, semicirculares hundidos; recintos a manera de habitaciones cuadrangulares, rectangulares.



1.2	Cerámica	X		Se encontró fragmentos de cerámica no diagnóstica de filiación cronológica del intermedio tardío y Horizonte Tardío (Ica, Chincha - Inca).
1.3	Lítico		x	
1.4	Óseo		x	
1.5	Malacológico		x	
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana		x	

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Chocoltaja.
b)	Descripción del MAP	<p>El Sitio Arqueológico Chocoltaja, inicia en un promontorio natural y se extiende hacia la ladera empinada con algunas quebradas laterales; en el lugar se muestran una serie de estructuras arquitectónicas, con una distribución espacial que se van adaptándose al mismo terreno natural, esto hace que el sitio tuvo una planificación de manera estratégica en un tiempo – espacio determinado; la presencia de estructuras en el lugar es notable, así como: conjunto de terrazas; recintos circulares, semicirculares hundidas; recintos a manera de habitaciones cuadrangulares, rectangulares; Algunas de estas estructuras presentar una arquitectura bien trabajada empleando el uso del empalmado con piedra canteada y angulosas con revestimiento de argamasas de barro, así mismo se puede visualizar el uso del doble paramento de muros con doble nivel, construidos con la técnica del pircado.</p> <p>En todo el Sitio se puede notar las dispersiones de fragmentos de cerámica diagnósticas y no diagnósticas, así como fragmentos de cuerpos, asas y bordes.</p> <p>Así mismo, en la parte noreste del sitio, se pudo registrar un camino prehispánico que van en dirección noreste-sureste, cuyo camino conecta desde el Distrito Yauca del Rosario (paisaje arqueológico de Cerro Pico), pasando junto al área nuclear del sitio Arqueológico Chocoltaja y que va conectando al Sitio Arqueológico de Orongucocho.</p>

**2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una “X” y desarrollar según corresponda):**

INFORMACION BASICA					
Agentes Antrópicos	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	x		x		Presenta una afectación por la minería ilegal. Actualmente, en la superposición del Sitio arqueológico, existe un Solicitud de Derecho Minero.
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		x			
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Regular estado de conservación.				



Fragilidad

**3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIONES**

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****a.1 Monumentos Arqueológico Prehispánico**

VERTICE	LADO	DIST.	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	38	443639	8439991
P2	P2 - P3	164	443650	8440028
P3	P3 - P4	85	443792	8440109
P4	P4 - P5	112	443874	8440088
P5	P5 - P6	140	443984	8440107
P6	P6 - P7	157	444124	8440100
P7	P7 - P8	87	444279	8440119
P8	P8 - P9	113	444339	8440182
P9	P9 - P10	54	444389	8440284
P10	P10 - P11	96	444443	8440287
P11	P11 - P12	126	444524	8440338
P12	P12 - P13	179	444641	8440289
P13	P13 - P14	116	444796	8440379
P14	P14 - P15	78	444904	8440337
P15	P15 - P16	61	444979	8440360
P16	P16 - P17	78	445038	8440345
P17	P17 - P18	165	445116	8440340
P18	P18 - P19	161	445276	8440300
P19	P19 - P20	101	445436	8440283
P20	P20 - P21	164	445536	8440286
P21	P21 - P22	106	445697	8440317
P22	P22 - P23	99	445796	8440280
P23	P23 - P24	66	445892	8440305
P24	P24 - P25	101	445957	8440296
P25	P25 - P26	130	446045	8440347



P26	P26 - P27	487	446175	8440352
P27	P27 - P28	123	446659	8440300
P28	P28 - P29	85	446760	8440230
P29	P29 - P30	80	446844	8440245
P30	P30 - P31	267	446893	8440309
P31	P31 - P32	133	447155	8440361
P32	P32 - P33	230	447247	8440457
P33	P33 - P34	634	447471	8440508
P34	P34 - P35	463	448095	8440396
P35	P35 - P36	740	448234	8439954
P36	P36 - P37	954	448080	8439230
P37	P37 - P38	931	447969	8438283
P38	P38 - P39	1389	447190	8437773
P39	P39 - P40	822	445832	8437481
P40	P40 - P41	1046	445248	8438059
P41	P41 - P42	407	445088	8439093
P42	P42 - P43	473	444922	8439465
P43	P43 - P44	83	444569	8439779
P44	P44 - P45	765	444487	8439770
P45	P45 - P1	116	443740	8439933
<b>Area: 8283006 m<sup>2</sup> (828.3006 ha.)</b>				
<b>Perimetro: 13004 ml.</b>				

**a. 2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda):**

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de los trabajos de la minería ilegal.
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	x	Instalación de un mural de señalización, e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCENTRALADA DE  
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD DE LA

## REGISTRO FOTOGRÁFICO.



**Imagen 01:** vista panorámica de los recintos arquitectónicos del Sitio Arqueológico de Chocoltaja.



**Imagen 02:** vista panorámica de recintos circulares de piedra canteada con técnica de pircado.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD DE LA



**Imagen 03:** vista panorámica de recintos circulares, que se ubican cerca a la extracción minera.



**Imagen 04:** vista panorámica de recintos circulares.



**Imagen 05:** vista panorámica de los recintos circulares.



**Imagen 06:** vista panorámica de los recintos circulares y así como la secuencia de terrazas que aúpa al cerro agreste.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD DE LA



**Imagen 07:** vista panorámica de un trayecto de camino prehispánico orientación noreste – sureste.



**Imagen 08:** vista panorámica de la excavación minera en pique, a la vez se observa herramientas de trabajo, costales con material extraído y así como un tablero con frutas y dulces a manera de ofrenda.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA ICA

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD DE LA



**Imagen 09:** vista panorámica de la acumulación del material estéril producto de la excavación.



**Imagen 10:** Vista panorámica del primer ingreso de una excavación minera subterránea.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE  
CULTURA ICA

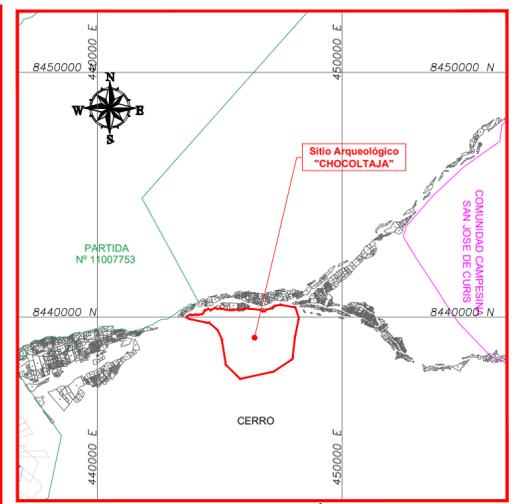
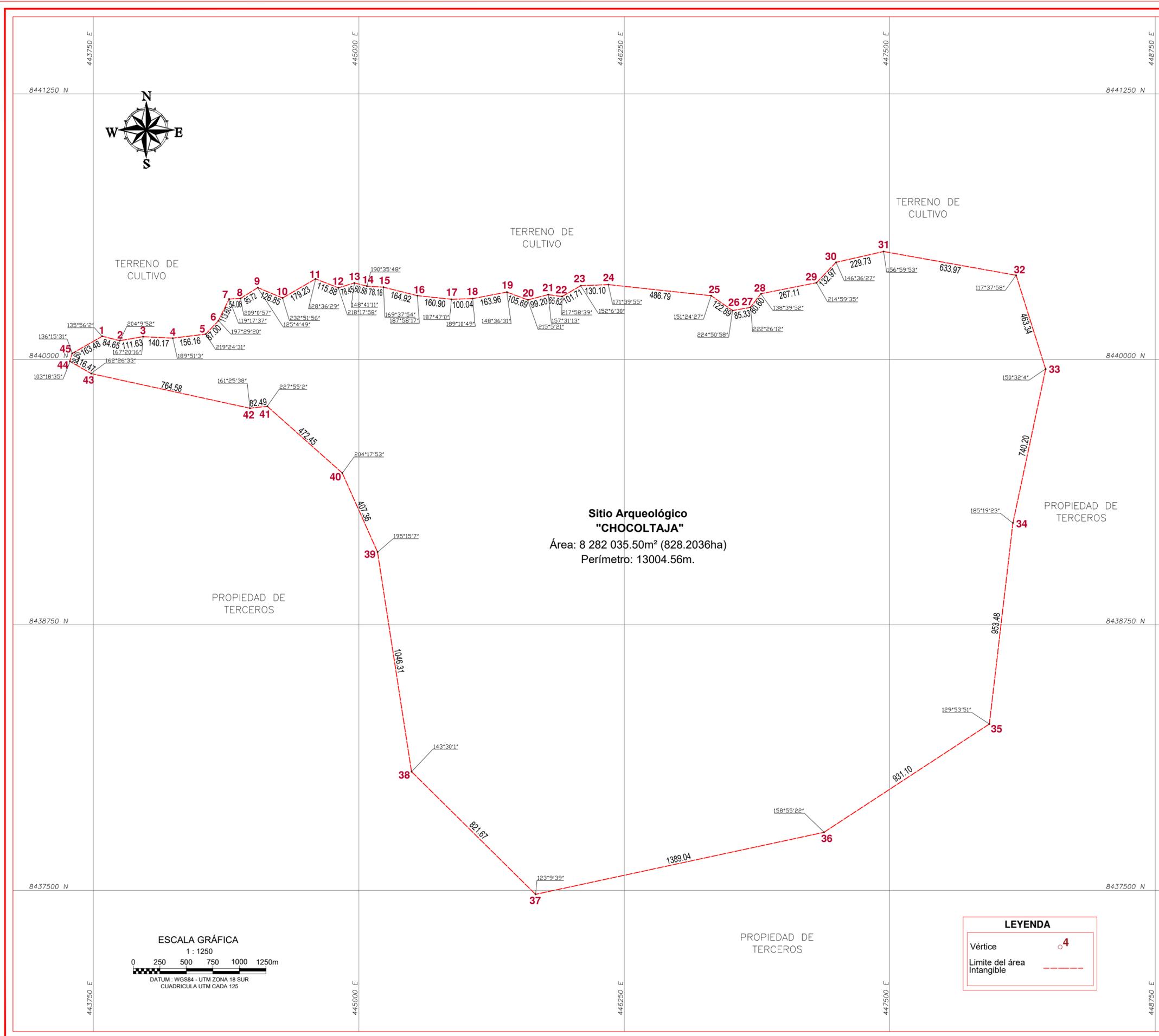
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO  
CULTURAL E INDUSTRIAS  
CULTURALES E  
INTERCULTURALIDAD DE LA



**Imagen 11:** Vista panorámica del ingreso de segunda excavación minera subterránea.



**Imagen 12:** Vista panorámica de Google Earth, donde se aprecia la ubicación del sitio Arqueológico Chocoltaja (polígono rojo); así mismo se observa el trayecto del camino prehispánico – trazo amarillo.



PLANO DE UBICACIÓN  
ESCALA: 1/200,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - DATUM WGS84

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	84.65	135°56'2"	443792.0000	8440109.0000
2	2-3	111.63	204°9'52"	443874.0000	8440088.0000
3	3-4	140.17	167°20'16"	443984.0000	8440107.0000
4	4-5	156.16	189°51'3"	444124.0000	8440100.0000
5	5-6	87.00	219°24'31"	444279.0000	8440119.0000
6	6-7	113.60	197°29'20"	444339.0000	8440182.0000
7	7-8	54.08	119°17'37"	444389.0000	8440284.0000
8	8-9	95.72	209°0'57"	444443.0000	8440287.0000
9	9-10	126.85	125°4'49"	444524.0000	8440338.0000
10	10-11	179.23	232°51'56"	444641.0000	8440289.0000
11	11-12	115.88	128°36'29"	444796.0000	8440379.0000
12	12-13	78.45	218°17'58"	444904.0000	8440337.0000
13	13-14	60.88	148°41'11"	444979.0000	8440360.0000
14	14-15	78.16	190°35'48"	445038.0000	8440345.0000
15	15-16	164.92	169°37'54"	445116.0000	8440340.0000
16	16-17	160.90	187°58'17"	445276.0000	8440300.0000
17	17-18	100.04	187°47'0"	445436.0000	8440283.0000
18	18-19	163.96	189°10'49"	445536.0000	8440286.0000
19	19-20	105.69	148°36'31"	445697.0000	8440317.0000
20	20-21	99.20	215°5'21"	445796.0000	8440280.0000
21	21-22	65.62	157°31'13"	445892.0000	8440305.0000
22	22-23	101.71	217°58'39"	445957.0000	8440296.0000
23	23-24	130.10	152°6'30"	446045.0000	8440347.0000
24	24-25	486.79	171°39'55"	446175.0000	8440352.0000
25	25-26	122.89	151°24'27"	446659.0000	8440300.0000
26	26-27	85.33	224°50'58"	446760.0000	8440230.0000
27	27-28	80.60	222°26'12"	446844.0000	8440245.0000
28	28-29	267.11	138°39'52"	446893.0000	8440309.0000
29	29-30	132.97	214°59'35"	447155.0000	8440361.0000
30	30-31	229.73	146°36'27"	447247.0000	8440457.0000
31	31-32	633.97	156°59'53"	447471.0000	8440508.0000
32	32-33	463.34	117°37'58"	448095.0000	8440396.0000
33	33-34	740.20	150°32'4"	448234.0000	8439954.0000
34	34-35	953.48	185°19'23"	448080.0000	8439230.0000
35	35-36	931.10	129°53'51"	447969.0000	8438283.0000
36	36-37	1389.04	158°55'22"	447190.0000	8437773.0000
37	37-38	821.67	123°9'39"	445832.0000	8437481.0000
38	38-39	1046.31	143°30'1"	445248.0000	8438059.0000
39	39-40	407.36	195°15'7"	445088.0000	8439093.0000
40	40-41	472.45	204°17'53"	444922.0000	8439465.0000
41	41-42	82.49	227°55'2"	444569.0000	8439779.0000
42	42-43	764.58	161°25'38"	444487.0000	8439770.0000
43	43-44	116.47	162°26'33"	443740.0000	8439933.0000
44	44-45	38.60	103°18'35"	443639.0000	8439991.0000
45	45-1	163.48	136°15'31"	443650.0000	8440028.0000
TOTAL		13004.56	7739°59'59"		

Suma de ángulos (real) = 7740°00'00"  
Error acumulado = -0°00'01"

**PERÚ** Ministerio de Cultura Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Plano Temático: **Sitio Arqueológico "CHOCOLTAJA"**

Arq<sup>l</sup> Responsable: **Lic. Carlos Soras Pichihua**

Edición: **Tec. Lily Garcia Pino**

Dpto: **Ica** Provincia: **Ica** Distrito: **Yauca del Rosario**

Punto de referencia: **Este (X): 445411.0400 Norte (Y): 8439670.9900** Área: **8 282 035.50 m²** Perímetro: **13004.56m**

Proyección: **UTM** Datum: **WGS84** Zona: **18** Escala: **1:12500**

Fecha de elaboración: **Agosto 2023** Código de Plano: **PPROV-066-MC\_DGPA-DSFL-2023 WGS84**